

0000001



NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON LAGO AGRIO

ESCRITURA DE CONSTITUCION
SIMULTANEA DE LA COMPAÑIA DE
TRANSPORTE PESADO
"TRANSCOLUMBIA S.A..

En la ciudad de Nueva
Loja, Cantón Lago Agrio,
Provincia de Sucumbios,
Región Amazónica

República del Ecuador, a
veinte y cinco de
noviembre del año dos mil
nueve, ante mí, Doctora
Wilma Salazar Jaramillo.-

NOTARIA SEGUNDA DEL
CANTON LAGO AGRIO.-

Comparecen los señores
MARIO ANIBAL AYALA
GUERRA, casado, ingeniero
mecánico, ENRIQUE CAMILO
BAQUERIZO ARIAS,

CELEBRADA ENTRE:

SEÑORES: MARIO ANIBAL AYALA
GUERRA, ENRIQUE CAMILO
BAQUERIZO ARIAS, LUIS BOLIVAR
GODOY CARDENAS y OTROS.

CUANTIA: (USD.1.200,00).

DI TRES COPIAS.-

B/M.

divorciado, agricultor, LUIS BOLIVAR GODOY CARDENAS, soltero,
empleado privado, LUIS OSWALDO JACOME FUENTES, divorciado,
mecánico, WILSON RODRIGO MARTINEZ ALVARADO, soltero, chofer

6)
profesional, JOSELITO AURELIO PARDO HERRERA, soltero,
7)
estudiante, EDUARDO VINICIO POSSO DAVILA, casado Ingeniero
8)
Industrial, WALTER RODOLFO QUIROGA REYES, casado, Ingeniero
9)
Mecánico, JOHNNY MARCELO ROSERO VELA, divorciado, empleado
10)
privado, JOSE DIOMEDES TUFIÑO CASTRO, casado, empleado
11)
privado, ANGEL GILBERTO ULLOA ULLOA, casado, empleado privado,
12)
GONZALO GERMAN VELA ROSERO, casado, chofer profesional, todos

por sus propios derechos.- Los comparecientes son
ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de

Nueva Loja, cantón Lago Agrio, Provincia de Sucumbíos; hábiles
y capaces para contratar y obligarse a quienes de conocer doy
fe y dicen: que convienen en elevar a escritura pública el
contenido de la minuta de CONSTITUCION SIMULTANEA DE LA

COMPañIA DE TRANSPORTE PESADO "TRANSCOLUMBIA S.A.", que me
entregan cuyo tenor literalmente transcrito es el siguiente.-

SEÑOR NOTARIO: En el protocolo de escrituras públicas a su
cargo, sírvase incorporar una en la que conste la CONSTITUCIÓN
SIMULTANEA y los estatutos de una sociedad anónima en base a las
siguientes cláusulas: PRIMERA: INTERVINIENTES.- Intervienen en
la suscripción de este contrato de compañía y en sus calidades
de accionistas fundadores, las siguientes personas: UNO, MARIO
ANÍBAL AVALA GUERRA, de estado civil casado, DOS.- ENRIQUE



CAMILO BAQUERIZO ARIAS, de estado civil divorciado, TRES.-
BOLÍVAR GODOY CÁRDENAS, de estado civil soltero, CUATRO.- LUIS
OSWALDO JACOME FUENTES, de estado civil divorciado,
CINCO.- WILSON RODRIGO MARTÍNEZ ALVARADO, de estado civil
soltero, SEIS.- JOSELITO AURELIO PARDO HERREA, de estado civil
soltero, SIETE.- EDUARDO VINICIO POSSO DAVILA, de estado civil
casado, OCHO.- WALTER RODOLFO QUIROGA REYES, de estado
civil casado, NUEVE.- JOHNNY MARCELO ROSERO VELA, de
estado civil divorciado, DIEZ.- JOSÉ DIOMEDES TUFÍÑO CASTRO, de
estado civil casado, ONCE.- ÁNGEL GILBERTO ULLOA ULLOA, de
estado civil casado, DOCE.- GONZALO GERMÁN VELA ROSERO, de
estado civil casado ecuatorianos y domiciliados en la Ciudad de
Francisco de Orellana, perteneciente a la Provincia de
Orellana, República del Ecuador. **SEGUNDA: DECLARACIONES.** -

Los intervinientes antes mencionados declaran que son capaces
para contratar y que es su voluntad de constituir en forma
simultánea una sociedad anónima, para lo cual unen sus
capitales para emprender en operaciones comerciales y participar
en las utilidades y beneficios que se obtengan de su actividad.

TERCERA: LEYES APLICABLES.- La compañía anónima que se conviene
constituir por este acto, se regirá por la Ley de Compañías, el
Código de Comercio, el Código Civil y los estatutos sociales que

a continuación se estipulan. ESTATUTOS SOCIALES.- DE LA DENOMINACIÓN, OBJETO Y DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA.- ARTICULO

PRIMERO.- DENOMINACIÓN: Bajo la denominación de COMPAÑÍA DE TRANSPORTE PESADO "TRANSCOLUMBIA S.A.", se constituye esta sociedad anónima, de nacionalidad ecuatoriana. ARTICULO

SEGUNDO.-DURACIÓN: El plazo de duración de esta sociedad será de cinquenta años, contados desde la fecha de inscripción de este contrato en el Registro Mercantil.- ARTICULO TERCERO.- OBJETO:

La compañía se dedicará exclusivamente al servicio del Transporte de Carga Pesada a Nivel Nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestres, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley relacionados con su objeto social.- ARTICULO CUARTO; DOMICILIO. La ciudad de Francisco de

Orellana, perteneciente a la Provincia de Orellana, República del Ecuador.- ARTÍCULO QUINTO. El capital autorizado es de DOS MIL CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS

UNIDOS DE AMERICA. El importe del capital suscrito de la sociedad es de MIL DOSCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, dividido en mil doscientas acciones ordinarias, nominativas y

16623.000



negociables de un valor de un dólar cada una de ellas, numeradas del cero, cero, cero al mil doscientos inclusive, y constituido con las aportaciones de los accionistas.- Cada acción de un dólar que estuviere totalmente pagada, dará derecho a un voto en las deliberaciones de la Junta General de Accionistas. Las acciones no liberadas tendrán ese derecho en proporción a su valor pagado. Las acciones constarán en títulos que representarán una o más de ellas, los mismos que llevarán las firmas del Presidente y del Gerente, y su propiedad, negociación y derechos que ellas confieren, se registrarán por la Ley de Compañías.- **ARTICULO SEXTO.-** Las acciones se transfieren de conformidad con las disposiciones legales pertinentes, la compañía considerará como dueño de las acciones a quién aparezca como tal en su libro de acciones y accionistas.- **ARTICULO SÉPTIMO.-** En caso de extravío, pérdida, sustracción e inutilidad de un título de acciones se observarán las disposiciones legales para conferir un nuevo título en reemplazo del extraviado, sustraído o inutilizado. DEL GOBIERNO, DE LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN.- **ARTICULO OCTAVO.- ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA.-** La Junta General de Accionistas es el órgano supremo de la compañía y administrada por el Presidente, el Gerente y el Vicepresidente, quienes tendrán las



atribuciones que le competen; por las leyes y las que señala este estatuto, los que durarán dos años en sus cargos, pudiendo ser reelegidos.- **ARTICULO NOVENO.- REPRESENTACION LEGAL.**- El Gerente y

el Presidente, individualmente, son los administradores y representantes legales de la compañía, extendiéndose tal

representación a lo judicial como extrajudicial, y a todos los

asuntos relacionados con el giro y tráfico de la misma, con excepción de la enajenación o hipoteca de los bienes inmuebles de

propiedad de la compañía y de la constitución de cualquier clase de prendas sobre los bienes muebles de su propiedad, para cuyas

operaciones, actos o contratos, los representantes legales necesitarán la autorización previa de la Junta General de

Accionistas. DE LA JUNTA GENERAL.- **ARTICULO DÉCIMO.**- La Junta General de accionistas de la compañía tiene poderes suficientes

para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y para tomar decisiones que juzgue convenientes en defensa de

la compañía.- Son atribuciones de la Junta General de Accionistas: a) Nombrar al Presidente, al Gerente, al

Vicepresidente y al Comisario; b) Aceptar las excusas o renunciaciones de los nombrados funcionarios y removerlos, cuando estime

conveniente; c) Figar las remuneraciones, honorarios o viáticos de los mismos si lo estimare conveniente; d) Conocer los informes,



balances, inventarios y más cuentas que el Gerente y el Presidente
 sometan anualmente a su consideración y aprobar u ordenar su
 rectificación e) Ordenar el reparto de utilidades en caso de
 haberlas y fijar, cuando proceda, la cuota de estas para la
 formación del Fondo de Reserva Legal de las Sociedades, porcentaje
 que no podrá ser menor del fijado en la Ley; f) Ordenar la
 formación de reservas especiales de libre disposición; g) Conocer y
 resolver cualquier punto que le sometan a su consideración el
 Presidente, el Gerente o el Comisario; h) De acuerdo a las
 necesidades de la compañía creará nuevos cargos; i) Autorizar a los
 representantes legales la adquisición de bienes inmuebles a
 cualquier título, a suscribir pagarés y aceptar o librar letras de
 cambio, cuando la cuantía exceda de DIEZ MIL DOLARES AMERICANOS; j)
 Autorizar al Gerente y Presidente el otorgamiento de fianzas y la
 constitución de prendas de toda clase, cuando la cuantía de la
 obligación principal o el valor de los bienes prendados exceda de
 DIEZ MIL DOLARES AMERICANOS; k) Autorizar la enajenación o hipoteca
 de bienes inmuebles de propiedad de la compañía; y, en
 general, autorizarlos a la celebración de contratos que obliguen a
 la compañía cuando la cuantía de los mismos excedan de DIEZ MIL
 DOLARES AMERICANOS; y, l) Reformar los presentes
 estatutos.- ARTICULO UNDÉCIMO.- CLASES Y REUNIONES.-

Las Juntas Generales serán ordinarios o extraordinarios. Las ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía para tratar los Asuntos exigidos y permitidos por la ley y: cualquier otro puntualizados en la convocatoria. Las extraordinarias se reunirán en cualquier época, sólo para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria.

ARTICULO DUODÉCIMO.- DE LA CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL.- La Junta General, sea ordinaria o extraordinaria, será convocada por la prensa en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para su reunión y cumpliendo con las formalidades exigidas en el reglamento que para el efecto ha expedido la Superintendencia de Compañías. No obstante lo indicado anteriormente la Junta General se entenderá convocada y válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta.- **ARTICULO**

DÉCIMO TERCERO.- OBLIGACION Y DERECHO A CONVOCAR A JUNTA.- El Gerente o el Presidente de la compañía están obligados a convocar



a Junta General Ordinaria o Extraordinaria de Accionistas. los accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento del capital suscrito, podrán pedir por escrito, en cualquier tiempo, al administrador de la compañía, la convocatoria a una Junta General Extraordinaria de Accionistas para tratar los asuntos que indiquen en su petición, si el Presidente o Gerente rehusaren hacer la convocatoria o no la hicieren dentro de quince días de recibida la petición, podrá el peticionario o peticionarios recurrir al Superintendente de compañías, solicitando la convocatoria.- **ARTICULO DÉCIMO CUARTO; DEL QUORUM.-**

La Junta General no podrá considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria si no está representado por lo menos el cincuenta y un por ciento del capital pagado.- No pudiéndose reunir en primera convocatoria, se realizará una segunda convocatoria, la que no podrá demorar más de treinta días contados desde la fecha fijada para la primera reunión. En esta segunda convocatoria la Junta General se reunirá con los accionistas presentes lo que así se expresará en la convocatoria que se haga y sin que pueda modificarse el objeto de la primera reunión convocada. Pero para que la Junta General ordinaria o extraordinaria pueda acordar válidamente los asuntos a que se refiere el artículo doscientos cuarenta de la, actual Ley de

Compañías, será menester que concurra a la primera reunión la mitad del capital pagado, a la segunda la tercera parte de este Capital pagado, y si aún no hubiere el quórum requerido se procederá a una tercera convocatoria, en cuyo caso la Junta se constituirá con el número de accionistas presentes y se estará en lo demás a lo que dispone el artículo antes citado. **ARTICULO DÉCIMO QUINTO.- DE LAS**

DECISIONES Y DE LAS ACTAS.- Las decisiones que adopte la Junta General serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión, salvo los casos exceptuados en la Ley y en estos estatutos. De cada sesión de Junta General se levantará un acta que será firmada por el Presidente y el Gerente o por quien haga las veces de secretario. Las actas se llevarán a máquina en hojas debidamente foliadas.- **ARTICULO DÉCIMO SEXTO.- DEL PRESIDENTE**

Y EL GERENTE.- La Junta General nombrará un Presidente y un Gerente, quienes podrán ser o no accionistas de la misma, tienen las siguientes atribuciones: a) Ejercer individualmente la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía; b) Administrar con poder amplio, general y suficiente, los establecimientos, empresas, instalaciones y negocios de la compañía, ejecutando a nombre de ella toda clase de actos y contratos, sin más limitaciones que las señaladas en este estatuto; c) Dictar el presupuesto de ingresos y gastos; d) Manejar los



fondos de la sociedad bajo su responsabilidad, abrir, manejar y mantener cuentas corrientes, y efectuar toda clase de operaciones bancarias, civiles y mercantiles; e) Suscribir pagarés, letras de cambio, y en general todo documento civil o comercial que obligue a la compañía; f) Nombrar y despedir trabajadores, previas las formalidades de ley; constituir mandatarios generales y especiales, previa la autorización de la Junta General, en el primer caso, dirigir las labores del personal y dictar reglamentos; g) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Accionistas; h) Supervigilar la contabilidad, archivo y correspondencia de la sociedad y velar por una buena marcha de sus dependencias; i) Suscribir conjuntamente los títulos de acciones de la compañía; j) Las demás atribuciones que le confieren el estatuto. En los casos de falta, ausencia o impedimento para actuar del Gerente y Presidente, serán reemplazados por el Vicepresidente, quien tendrá las mismas facultades que el reemplazado.- ARTICULO DÉCIMO SÉPTIMO: El Vicepresidente de la compañía tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General; y, b) Las demás atribuciones y deberes que le determinen el Gerente y Presidente de la compañía o la Junta General de la misma. El vicepresidente no ejercerá la

representación legal, judicial ni extrajudicial de la sociedad, sino únicamente en los casos en que reemplace al Gerente o Presidente de conformidad con lo establecido en el ARTÍCULO anterior. La fiscalización estará a cargo de un comisario elegido anualmente por la Junta General y quien tendrá su respectivo suplente.- REPARTO DE UTILIDADES, DISOLUCIÓN ANTICIPADA, DESIGNACIÓN DE LIQUIDADORES Y COMISARIOS.- ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.-

REPARTO DE UTILIDADES.- El reparto o distribución de utilidades a los accionistas se hará en proporción al valor pagado de las acciones y en consideración al resultante del beneficio líquido y percibido del balance anual, sin que les pague intereses y sin que los fundadores tengan reserva alguna de remuneraciones o ventajas especiales.- ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- DISOLUCIÓN ANTICIPADA.- La

disolución anticipada de esta compañía se sujetará a las normas generales de la Ley de Compañía y si así lo resolviere por unanimidad la Junta General de Accionistas en consideración al capital pagado concurrente a la sesión.- ARTÍCULO VIGÉSIMO.-

DESIGNACIÓN DEL LIQUIDADOR.- La liquidación de la compañía cumplirá con las disposiciones de la Ley, debiendo la Junta General designar el o los liquidadores que estime necesario, pudiendo ser o no ser accionistas de la compañía.- CUARTA: SUSCRIPCIÓN Y PAGO DEL

CAPITAL.- El capital suscrito de la compañía es de MIL DOSCIENTOS



DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, se suscribe íntegramente y se paga el cien por ciento de cada acción, en numerario, por los accionistas fundadores, de acuerdo al siguiente detalle:

NUMERO DE SOCIOS	NOMBRES Y APELLIDOS	CAPITAL SUCRITO	CAPITAL PAGADO	NUMERO DE ACCIONES
1	MARIO ANIBAL AYALA GUERRA	100 /	100 /	100 /
2	ENRIQUE CAMILO BAQUIRIZO ARIAS	100 /	100 /	100 /
3	LUIS BOLIVAR GODOY CARDENAS	100 /	100 /	100 /
4	LUIS OSWALDO JACOME FUENTES	100 /	100 /	100 /
5	WILSON R. MARTINEZ ALVARADO	100 /	100 /	100 /
6	JOSELITO AURELIO PARDO HERRERA	100 /	100 /	100 /
7	EDUARDO VINICIO POSSO DAVILA	100 /	100 /	100 /
8	WALTER RODOLFO QUIROGA REYES	100 /	100 /	100 /
9	JOHNNY MARCELO ROSERO VELA	100 /	100 /	100 /
10	JOSE DIOMEDES TUFIÑO CASTRO	100 /	100 /	100 /
11	ANGEL GILBERTO ULLOA ULLOA	100 /	100 /	100 /
12	GONZALO GERMAN VELA ROSERO	100 /	100 /	100 /
	TOTAL	1200 /	1200 /	1200 /

Que representa el cien por ciento del capital pagado de la compañía que se encuentra depositado en la cuenta de integración de capital a

nombre de la compañía en formación, conforme consta en el certificado adjunto.- QUINTA.- DISPOSICIONES DE TRANSITO ARTICULO

VIGÉSIMO PRIMERO.- Los permisos de operación que reciba la compañía para la prestación del servicio de Transporte de Carga Pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no es susceptible de negociación.- ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- La

reforma del estatuto, aumento o cambio de unidades o variación de servicio y más actividades de tránsito y transporte terrestre lo efectuara la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.- ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO.- La compañía

en todo lo relacionado con el tránsito y transporte terrestre, se someterá a la ley de tránsito vigente y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de tránsito. Agregue usted señor Notario, las demás formalidades de Ley para el perfeccionamiento de esta escritura pública de constitución de compañía, y como documento habilitante el Certificado de Cuenta de Integración de Capital otorgado por un Banco de esta ciudad.- (firmado) Doctor Tobías Guzman Paucar.

ABOGADO, Matrícula número 7823 C.A.P.- Hasta aquí la minuta que los comparecientes la ratifican en todas y/cada una de sus partes la misma que queda elevada a escritura pública con



todo su valor legal. Para el otorgamiento de la presente escritura pública se cumplieron los preceptos legales del caso; y leída que les fue a los comparecientes por mí la Notaria, se ratifican y firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.- Los comparecientes me presentaron sus cédulas de ciudadanía.-

F.-Mario Anibal Ayala Guerra.

C.C.No.-170647872-2.-

F.-Enrique Camilo Balquerizo Arias.

C.C.No.-090551882-5.-

F.-Luis Bolívar Godoy Cárdenas.

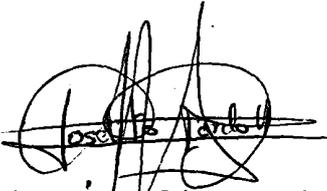
C.C.No.-171105267-8.-


F.-Luis Oswaldo Jacome Fuentes.

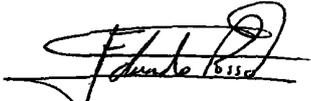
C.C.-170926638-2.-
2


F.-Wilson Rodrigo Martínez Alvarado.

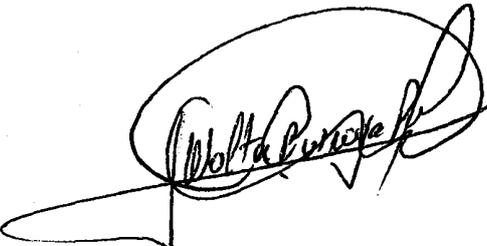
C.C.-160021472-8.-


F.-Joselito Aurelio Pardo Herrera.

C.C.-210000777-8.-


F.-Eduardo Vinicio Posso Dávila.

C.C.-100161847-7.-


F.-Walter Rodolfo Quiroga Reyes.

C.C.-180200178-2.-

000009



[Handwritten signature]

F.-Johnny Marcelo Rosero Vela.

C.C.-170845520-7.-

[Handwritten signature]

~~José Diomedes Tufiño Castro.~~

C.C.-091476626-6.-

[Handwritten signature]

F.-Angel Gilberto Ulloa Ulloa.

C.C.-171172186-8.-

[Handwritten signature]

F.-Gonzalo German Vela Rosero.

C.C.-170840866-9.-

[Handwritten signature]

f.- Dra. Wilma Salazar Jaramillo

NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON LAGO AGRIJO





Se otorgo ante mi Dra. Wilma Salazar Jaramillo NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON LAGO AGRIO, en fe de lo cual confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA, firmada y sellada en la misma fecha de su protocolización de todo lo cual doy fe.--



Dra. Wilma Salazar J.
NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON
LAGO AGRIO



0000010



REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y ORDENACION

SEÑALA DE CIUDADANIA No. 1. 0062239

ESTADO CIVIL SOLTERO

FECHA DE NACIMIENTO 1962

CIUDAD DE NACIMIENTO QUITO

PROFESION

SEÑALA DE IDENTIFICACION No. 1. 0062239

FECHA DE EMISION 1962

[Signature]

SEÑALA DE IDENTIFICACION

IDENTIFICACION

ESTADO CIVIL SOLTERO

FECHA DE NACIMIENTO 1962

CIUDAD DE NACIMIENTO QUITO

PROFESION

SEÑALA DE IDENTIFICACION No. 1. 0062239

FECHA DE EMISION 1962

[Signature]

SEÑALA DE IDENTIFICACION

SEÑALA DE IDENTIFICACION

IDENTIFICACION


 REPUBLICA DEL ECUADOR
 CIUDADANIA 090551882-5
 BAQUERIZO ARIAS ENRIQUE CAMILO
 GUAYAS/EL EMPALME/VELASCO IBARRA
 15 JULIO 1955
 001-0059 00350 M
 LOS RIOS/ QUEVEDO
 QUEVEDO 1955



Enrique Camilo Baquerizo Arias

ECUATORIANA***** A1838A1112
 DIVORCIADO
 PRIMARIA AGRICULTOR
 JACINTO BAQUERIZO
 RUFINA ARIAS
 LAGO AGRIO 28/09/2008
 ES/02/2020
 REN 0113000



REPUBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION

177-0006 NUMERO
 0905518825 CÉDULA
 BAQUERIZO ARIAS ENRIQUE CAMILO

BUCUMBOS PROVINCIA
 NUEVA LOJA PARROQUIA

LAGO AGRIO CANTÓN
 NUEVA LOJA ZONA



[Signature]
P/ PRESIDENTE DE LA JUNTA

[Stamp: BUCUMBOS PROVINCIA / NUEVA LOJA PARROQUIA]

0000011



REPUBLICA DEL ECUADOR
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
BOLIVAR
SECUNDARIA
EMPLEADO
Luis Heriberto Godoy
CALLE LINDA, QUITO
QUITO
03/04/2018
REN 1839793
Pch



REPUBLICA DEL ECUADOR
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
CIUDADANIA
1711052678
GODOY CARDENAS LUIS BOLIVAR
PICHINCHA/QUITO/SAN BLAS
27 MAYO 1970
0101 08202 01
PICHINCHA/ QUITO
GONZALEZ SUAREZ



REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 14 FEBRERO 2009

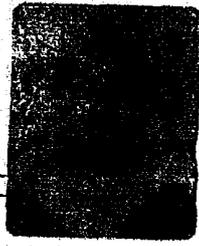
069-0027 1711052678
NUMERO CÉDULA
GODOY CARDENAS LUIS BOLIVAR

SUCUMBIOS LAGO AGRO
PROVINCIA CANTÓN
NUEVA LOJA NUEVA LOJA
PARROQUIA ZONA

[Signature]
P. PRESIDENTE DE LA JUNTA




REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE IDENTIFICACION
REGISTRO DE CIUDADANIA No. 170926632-2
JACOME FUENTES LUIS OSWALDO
PICHINCHA/QUITO/SAN BLAS
04 JULIO 1948
04-0371 18661 N
PICHINCHA/QUITO
GONZALEZ SUAREZ 1968



ESTADO CIVIL
DIVORCIADO
SECUNDARIA
OSWALDO JACOME
CLARA BEATRIZ FUENTES
AMBATO
RENE 0300538



[Handwritten signature]

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
081-0046
NUMERO
JACOME FUENTES LUIS OSWALDO
1709266322
CEDULA
SUCUMBIOS
PROVINCIA
NUEVA LOJA
PARROQUIA
LAGO AGRO
CANTON
NUEVA LOJA
ZONA
[Signature]
P/ PRESIDENTE DE LA JUNTA



RENE 0300538



IDENTIFICACION
BOLETO
IDENTIFICACION
ELIAS BENJAMIN MARTINEZ
OLVIA ROSANA ALVARADO
11/03/2007
11/03/2007

0225377

CIUDADANIA 1600214728
MARTINEZ ALVARADO WILSON RODRIGO
INSTA: AÑERA/SINELI
10 MARZO 1968
001-00050000 II
PASTAZA/NERA
NERA 1968

Handwritten signature and date

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION

081-0039 NÚMERO
1600214728 CÉDULA
MARTINEZ ALVARADO WILSON RODRIGO

SUCUMBIOS LAGO AGRIO
PROVINCIA CANTÓN
NUEVA LOJA NUEVA LOJA
PARROQUIA ZONA

Handwritten signature
FJ PRESIDENTE DE LA JUNTA




0000013



REPUBLICA DEL ECUADOR
 MINISTERIO DEL INTERIOR
 DIRECCIÓN NACIONAL DE IDENTIFICACIONES

CIUDADANIA 100161847-7

POSSO DAVILA EDUARDO VINICIO
 IMBABURA/ANTONIO ANTE/ATUNTAQUI
 17 OCTUBRE 1968
 003- 0058 00306 M
 IMBABURA/ ANTONIO ANTE
 ATUNTAQUI 1968

[Handwritten signature]



ECUATORIANA***** V234312222

CASADO MARY J RAMIREZ ROBLES
 SUPERIOR ING. INDUSTRIAL

ANGEL EDUARDO POSSO
 MARIA ELISA DAVILA

LAGO AGRIO 15/10/2008
 15/10/2020

REN 0417490



REPUBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN

214-0049 NÚMERO
 POSSO DAVILA EDUARDO VINICIO

1001618477 CÉDULA

SUCUMBIOS PROVINCIA
 NUEVA LOJA PARROQUIA

LAGO AGRIO CANTÓN
 NUEVA LOJA ZONA

[Handwritten signature]
 P. PRESIDENTE DE LA JUNTA



ECUATORIANA***** V234312242
 CASADO JOSEFINA FABIOLA PÉREZ ROBERTO
 SUPERIOR ING. MECANICO
 SAVINO DANIEL QUIROGA
 ALEGRIA ANGELICA REYES
 QUITO 20/02/2007
 20/02/2021
 NEN 0705203



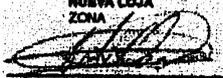
IDENTIFICACION ELECTORAL
 QUIROGA REYES WALTER RODOLFO
 TANGAPALUA/AGRICULTOR/QUIROGA REYES RODRIGUEZ
 20 MARZO 1962
 001-123456789
 IDENTIFICACION ELECTORAL



REPUBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 EL FRENTE DEMOCRATICO UNITARIO

093-0015 **1802001782**
 NÚMERO CÉDULA
QUIROGA REYES WALTER RODOLFO

SUCUMBIOS LAGO AGRO
 PROVINCIA CANTÓN
 NUEVA LOJA NUEVA LOJA
 PARROQUIA ZONA


 P/ PRESIDENTE DE LA JUNTA

QUIROGA REYES WALTER



REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
 ELECCIONES GENERALES 14 JUNIO 2009

037-0299 **1708455207**
 NÚMERO CÉDULA
ROSERO VELA JOHNNY MARCELO

PICHINCHA QUITO
 PROVINCIA CANTÓN
 CHILLOGALLO CHILLOGALLO
 PARROQUIA ZONA

[Signature]
 PRESIDENTE DE LA JUNTA



R-011



[Signature]

CINDADANIA 1708455207
 ROSERO VELA JOHNNY MARCELO
 BOLIVAR/GUARANINA ANGEL POLIVIO CHAVEZ
 24 ENERO 1970
 172 00037 M
 BOLIVAR/GUARANINA
 ANGEL POLIVIO CHAVEZ 1970



ECUATORIANA***** E238819225
 DIVORCIADO
 SECUNDARIA EMPLEADO PRIVADO
 VICTOR MARCELO ROSERO
 CARMEN DELIA VELA
 QUITO 08/12/2004
 08/12/2012

REN 1365349



[Signature]

REPUBLICA DEL ECUADOR
 MINISTERIO DEL INTERIOR
 CIUDADANIA 091476626-6
TUPIÑO CASTRO JOSE DIOMEDES
 CHIMBORAZO/PALLATANGA/PALLATANGA
 VI SEPTIEMBRE 1973
 002-0092-00217 N
 CHIMBORAZO/PALLATANGA
 PALLATANGA 1973
 [Signature]
 FRENTE AL CENECUO



ECUATORIANA***** VI133V1222
 CASADO TERESA ELIZABETH OCHOA ALVERO
 PRIMARIA EMPLEADO PRIVADO
 JOSE TUPIÑO RODRIGUEZ
 HILDA MARIA CASTRO
 LABO AGRIO 17/08/2006
 17/02/2017
 REN 0075841
 [Signature]
 [Fingerprint]

REPUBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
 CNE
 214-0065 NÚMERO
 0914766266 CÉDULA
TUPIÑO CASTRO JOSE DIOMEDES
 SUCUMBOS LAGO AGRIO
 PROVINCIA CANTÓN
 NUEVA LOJA NUEVA LOJA
 PARROQUIA ZONA
 [Signature]
 P/ PRESIDENTE DE LA JANTA

JUNTA DE VOTACIONES

JUNTA DE VOTACIONES

0000015

REPUBLICA DEL ECUADOR
 MINISTERIO DE INTERIORES
 CIUDADANIA 171172186-B
 ULLOA ULLOA ANGEL GILBERTO
 QUITO / QUITO / QUITO
 001-1 0161 00317 N
 QUITO / QUITO
 QUITO 1967



SECRETARIA DE ECONOMIA
 BELGICA DE OTARIA
 EMPLEADA
 MICHEL ANGEL ULLOA
 MARIA LUZ ULLOA
 QUITO 09/05/2018
 REN 1865443




210



REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN
 ELECCIONES GENERALES 2018

288-0065
 NÚMERO

1711721868
 CÉDULA

ULLOA ULLOA ANGEL GILBERTO

SUCUMBIOS
 PROVINCIA
 NUEVA LOJA
 PARROQUIA

LAGO AGRIO
 CANTÓN
 NUEVA LOJA
 ZONA



Presidente de la Junta

CIUDADANIA 170840866-9
VELA ROSERO GONZALO GERMAN
PICHINCHA/STO/DOO DE LOS/S DOMINGO DE LDB
01 OCTUBRE 1984
COR-2 0166 07671
PICHINCHA/ QUITO
GONZALEZ SUAREZ

[Handwritten signature]



ECUATORIANA***** V3343V4444
CASADO JULIA ELINA BARBA VASQUEZ
PRIMARIA CHOFER PROFESIONAL
GONZALO VELA
BLANCA ROSERO
LAGO AGRO
01/10/2014

001 1167



REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION

031-0068

NÚMERO

1708408669

CÉDULA

VELA ROSERO GONZALO GERMAN

SUCUMBIOS
PROVINCIA
NUEVA LOJA
PARROQUIA

LAGO AGRO
CANTÓN
NUEVA LOJA
ZONA

[Handwritten signature]

FJ PRESIDENTE DE LA JUNTA



ESPACIO DE LA JUNTA

ESPACIO DE LA JUNTA

0000016

IMPRIMIR



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO



NÚMERO DE TRÁMITE: 7257851
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: RAMIREZ VALAREZO JUAN CARLOS
FECHA DE RESERVACIÓN: 29/07/2009 12:42:29 PM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

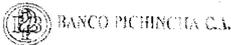
**1.- COMPAÑIA DE TRANSPORTE PESADO TRANSCOLUMBIA S.A.
APROBADO**

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 29/07/2010

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

**SRA NELLY SANTACRUZ ORTEGA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL**



CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL



Lago Agrio 2009/11/19;
 Mediante comprobante No.- 841436903, el (la)Sr. (a) (ita): ULLOA ULLOA ANGEL GILBERTO
 Con Cédula de Identidad: 1711721868 consignó en este Banco la cantidad de: 1200
 Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de la: COMPAÑÍA DE TRANSPORTE PESADO TRANSCOLUMBIA S.A.
 que actualmente se encuentra cumpliendo los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

No.	NOMBRE DEL SOCIO	No. CÉDULA	VALOR	
1	AYALA GUERRA MARIO ANIBAL	1706478722	\$.	100 / usd
2	BAQUERIZO ARIAS ENRIQUE CAMILO	0905518825	\$.	100 / usd
3	GODOY CARDENAS LUIS BOLIVAR	1711052678	\$.	100 / usd
4	JACOME FUENTES LUIS OSWALDO	1709266322	\$.	100 / usd
5	MARTINEZ ALVARADO WILSON RODRIGO	1600214728	\$.	100 / usd
6	PARDO HERRERA JOSELITO AURELIO	2100007778	\$.	100 / usd
7	POSSO DAVILA EDUARDO VINICIO	1001618477	\$.	100 / usd
8	QUIROGA REYES WALTER RODOLFO	1802001788	\$.	100 / usd
9	TUFINO CASTRO JOSE DIOMEDES	0914766266	\$.	100 / usd
10	ULLOA ULLOA ANGEL GILBERTO	1711721868	\$.	100 / usd
11	VELA ROSERO GONZALO GERMAN	1708408669	\$.	100 / usd
12	ROSERO VELA JOHNNY MARGELO	1708455207	\$.	100 / usd
13			\$.	usd
14			\$.	usd
15			\$.	usd

R TOTAL \$. 1.200,00 usd

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 2.75.% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro de Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

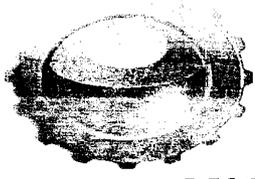
El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.

BANCO DEL PICHINCHA C.A.
 LAGO AGRIO

 FERNANDO ROMERO F.
 GERENTE AG. LAGO AGRIO
 FIRMA AUTORIZADA
 AGENCIA

Dra. Wilma Salazar J.
 Notaria Segunda del Cantón Lago Agrio,
 da fe que la presente es fiel copia del
 original la misma que he tenido a la vista
 y con la cual he realizado minuciosa
 confrontación 25-11-12
 Nueva Loja.....





COMISION NACIONAL DEL TRANSPORTE TERRESTRE, TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL



RESOLUCION No. 008-CJ-022-2009-CNTTTSV CONSTITUCION JURIDICA COMISION NACIONAL DEL TRANSPORTE TERRESTRE TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL

CONSIDERANDO:

Que, los integrantes de la Compañía en formación de Transporte de Carga pesada denominada "COMPAÑIA DE TRANSPORTE PESADO TRANSCOLUMBIA S.A.", con domicilio en la ciudad de Francisco de Orellana, Provincia de Orellana, han solicitado a este Organismo el informe previo a su Constitución Jurídica, con la nomina de DOCE (12) integrantes de esta naciente sociedad.

Que, el Proyecto de Minuta ha sido elaborado con sujeción a las disposiciones de la Ley de Compañías, Códigos Civil y de Comercio, por lo que dicho proyecto cumple con las normas legales y reglamentarias de transporte terrestre y tránsito, con las siguientes observaciones:

Art.- Los Contratos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte público de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.

Art.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de tránsito y transporte terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.

Art. La Compañía en todo lo relacionado con el tránsito y transporte terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito.

Art. Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas"

Que, del estudio de campo se determino que conforme a la oferta y demanda del sector se regulara, considerando en la concesión de permiso de operaciones únicamente a los accionistas que se presenten con unidades.

Que, la Coordinación de Asesoría Jurídica mediante Informe No. 254-DAJ-022-2009-CNTTTSV, de fecha 16 de Septiembre del 2009, recomienda la emisión de informe favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía en formación de Transporte de Carga pesada denominada "COMPAÑIA DE TRANSPORTE PESADO TRANSCOLUMBIA S.A.", por haber cumplido con el procedimiento que dispone la normativa legal.

Que, la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial fue publicada en el Registro Oficial No. 398 de fecha 7 de Agosto del 2008, la cual fue aprobada por la Asamblea Nacional Constituyente, instrumento legal que regula

RESOLUCION No. 008-CJ-022-2009-CNTTTSV

Juan León Mera N26-38 y Santa María- Telef. 2525816 / 2224999 – QUITO ECUADOR http://www.cntttsv.gov.ec

14 OCT 2009

SECRETARIA GENERAL



**COMISIÓN NACIONAL
DEL TRANSPORTE TERRESTRE,
TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL**



todo lo relacionado con los Organismos del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, su nueva organización, sus competencias y atribuciones.

De conformidad a lo dispuesto en el Art. 29, numeral 25 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en concordancia con el Art. 253 del Reglamento de Aplicación de la Ley de Tránsito y Transporte Terrestre aún vigente conforme a la disposición transitoria tercera.

RESUELVE:

1. Emitir informe favorable previo para que la Compañía en formación de Transporte de Carga pesada denominada "**COMPAÑÍA DE TRANSPORTE PESADO TRANSCOLUMBIA S.A.**", con domicilio en la ciudad de Francisco de Orellana, Provincia de Orellana, *pueda constituirse jurídicamente.*
2. Este informe favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia no implica autorización para operar dentro del transporte comercial, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a la Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.
3. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren la Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y más autoridades que sean del caso.
4. Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.

Dado en la ciudad de Quito, en la Dirección Ejecutiva de la Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el día 05 de Octubre del 2009.

Ricardo Antón Khairalla

DIRECTOR EJECUTIVO

**COMISION NACIONAL DEL TRANSPORTE TERRESTRE,
TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL**

LO CERTIFICO:

LV

Ab. Armando Arze Cepeda
SECRETARIO GENERAL

RESOLUCION No. 008-CJ-022-2009-CNTTTSV

NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON LAGO AGRIO

RAZON DE MARGINACION: NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON LAGO AGRIO.- Con esta fecha, se procede a marginar en la escritura matriz de la Constitución de la Compañía DE TRANSPORTE PESADO TRANSCOLUMBIA S.A., según Resolución de la Superintendencia de Compañías No. SC.IJ.DJC.Q. 10.000100 de fecha doce de enero del dos mil diez, emitida por la Doctora Esperanza Fuentes Valencia DIRECTORA JURIDICA DE COMPAÑIAS, Encargada, la aprobación de la Constitución de la Compañía **DE TRANSPORTE PESADO TRANSCOLUMBIA S.A.**, celebrada el veinte y cinco de noviembre del dos mil nueve.- Nueva Loja, a diez y nueve de enero del dos mil diez.-



Dra. Wilma Salazar Jaramillo.

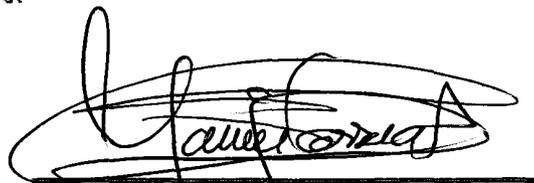
NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON
LAGO AGRIO.



REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTON FRANCISCO DE ORELLANA

Dirección: Av. 9 de octubre y Tiputini
Francisco de Orellana Orellana Ecuador

Por no existir Registro Mercantil en esta jurisdicción, en el Registro de la Propiedad del Cantón Francisco de Orellana a mi cargo. CERTIFICO: Que en esta fecha veintisiete de enero del año dos mil diez a las 11H20', queda legalmente registrada la Presente Escritura Pública de CONSTITUCIÓN SIMULTANEA DE LA COMPAÑÍA DE TRANSPORTE PESADO "TRANSCOLUMBIA". S.A. Queda inscrita bajo el N° 03 Folio N° 49 del Tomo Uno del libro de inscripciones del año 2010. Fco de Orellana, a 27 de enero del año 2010.-



Abogado Jaime Correa Aulestia

REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DEL
CANTON FRANCISCO DE ORELLANA





SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

0000022

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.10.

0002433

Quito, 02 FEB 2010

Señores
BANCO DEL PICHINCHA C.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **COMPAÑIA DE TRANSPORTE PESADO TRASCOLUMBIA S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL